

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Filiación Extramatrimonial Rad.Nº.2021-00427-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y vencido el traslado de la publicación del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ LUIS AVENDAÑO CHARRUPI en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, sin que se hayan presentado los citados, se procederá a designar Curador Ad-Litem a dicho extremo procesal. En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la publicación del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ LUIS AVENDAÑO CHARRUPI en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ LUIS AVENDAÑO CHARRUPI, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada MARÍA CAMILA SANTACRUZ RIASCOS a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: mariacamilasantacruz@hotmail.es

ADVERTIR a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.

TERCERO. TENER notificada a las demandadas SANDRA MILENA AGUILAR PIAMBA, en representación de la menor L.S.A.A., y ORFA NINA VASQUEZ VARGAS, en representación de la menor N.A.V.

CUARTO. TENER por no contestada la demanda, por parte de las demandadas SANDRA MILENA AGUILAR PIAMBA, en representación de la menor L.S.A.A., y ORFA NINA VASQUEZ VARGAS, en representación de la menor N.A.V.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO. EXHORTAR a las demandadas SANDRA MILENA AGUILAR PIAMBA, en representación de la menor L.S.A.A., y ORFA NINA VASQUEZ VARGAS, en representación de la menor N.A.V., a la consecución de un apoderado judicial que las represente, a fin de que ejerciten su derecho a la defensa en debida forma.

SEXTO. REQUERIR a la demandante y a su apoderado, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y culmine la notificación personal de los demandados MANUEL ARCESIO AVENDAÑO ROLDAN, MARGARITA CHARRUPI, MARIANA, DEIVI DANER, ERICA ELIANA y YESENIA AVENDAÑO CHARRUPI, conforme quedó dispuesto en el auto admisorio de fecha enero 31 del 2022, o bajo los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **020** Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria